

La Comisión verificará las cuentas y los balances de las Federaciones Regionales, cuando se produzcan los principios de incumplimiento administrativo y financiero, lo pondrá en conocimiento de la Comisión Ejecutiva Regional, quien cautelarmente interviendrá las cuentas y la gestión administrativa de dichas organizaciones. De los motivos de dicha actuación la Comisión Ejecutiva Regional dará cuenta en el siguiente Comité Regional que se celebre después de la mencionada intervención.

La Comisión cuidará de que, por todas las organizaciones y en todo momento, se apliquen las normas contables aprobadas.

La Comisión está compuesta por tres miembros, un Presidente y dos Vocales elegidos por el Congreso Regional por mayoría absoluta de los Delegados.

Para ser elegible como miembro de la Comisión, será necesario acreditar una afiliación ininterrumpida a la UGT de al menos cinco años, no ser cargo electo de la UGT, (de ámbito superior al de Sección Sindical) ni empleado del Sindicato ni de empresa o servicios del mismo.

La sede de la Comisión se establece donde se encuentra la Comisión Ejecutiva.

TÍTULO VI

DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

Art.20. Son derechos y deberes de todos los afiliados los contemplados en el Art.70 y 71, y todos sus apartados, de los Estatutos Confederales.

FALTAS Y SANCIONES

Art.21. Son las contempladas el Art.72, 73.1, 74.1, 75.1, y todos sus apartados, de los Estatutos Confederales.

TÍTULO VII

ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS EN EL SINDICATO

Art.22.1. Para que los órganos de la URM-UGT, a todos los niveles, puedan adoptar acuerdos y resoluciones, y elegir o destituir personas, deberán estar presentes más de la mitad de los miembros, con derecho a voto, del órgano correspondiente.

Para ejercer el derecho a voto, será necesario pertenecer al órgano correspondiente y, en su caso, figurar como Delegado acreditado y presentar la documentación (DNI y acreditación) que le identifique como tal.

2. Mientras en los presentes Estatutos no se disponga de otra cosa, para adoptar acuerdos y resoluciones, se requiere la mayoría simple de los votos emitidos. Se considerarán como emitidos los votos válidos, los votos en blanco y los votos nulos.

3. Para la adopción de acuerdos, se entiende por mayoría simple la ejercida por los miembros de pleno

derecho acreditado y presente en cada momento en el órgano correspondiente, una vez que éste se ha constituido válidamente y cuente con un quórum necesario para tomar acuerdos. Se entiende por mayoría absoluta la ejercida por la mitad más uno de los miembros de pleno derecho acreditados ante el órgano correspondiente, en las condiciones de validez señaladas anteriormente.

Cuando se exijan otras mayorías cualificadas, los criterios a aplicar serán, por analogía, los señalados para la mayoría absoluta.

4. Para la elección de personas se utilizará siempre la votación secreta. Ningún candidato podrá integrar más de una lista de candidatura. Las candidaturas deberán ir avaladas por, al menos, el 25% de los delegados, con derecho a voto.

En las elecciones para los órganos de dirección, control y decisión, se obrará como sigue.

a) La Comisión Ejecutiva será elegida en Congreso por el sistema mayoritario, en votación individual y secreta de los Delegados, en listas completas, cerradas y bloqueadas.

La elección se hará por mayoría simple de los votos válidos emitidos. En caso de concurrencia de listas, el conjunto de puestos a cubrir será para la lista más votada. En caso de empate se repetirá la votación.

La Comisión de Garantía y Análisis Económico será elegida por el mismo sistema, siendo necesario obtener la mayoría absoluta de los votos para su elección.

b) Los miembros de pleno derecho del Comité serán elegidos por los Delegados de los Congresos de la organización a la que representan. El método y las características de la elección serán las señaladas para la elección de la Comisión Ejecutiva.

c) Los Delegados al Congreso se elegirán en el Congreso de la Organización correspondiente por el sistema proporcional, en votación individual y secreta de los Delegados, en listas completas, cerradas y bloqueadas.

La elección se hará por mayoría simple de los votos válidos emitidos. En caso de concurrencia de listas se procederá a la asignación de Delegados a aquellas listas que obtengan, como mínimo, el veinticinco por ciento de los votos emitidos, repartiendo los puestos a cubrir proporcionalmente al número de votos válidos obtenidos por cada lista que haya alcanzado el mínimo de votos emitidos requerido.

Art.23. En caso de desaparición o anulación de sus órganos de dirección, la capacidad de repre-